



**REGLAMENTO DE LA PROMOCIÓN**  
**“PAGUE SU MARCHAMO CON LY\$TO”**

La presente promoción se regirá por los siguientes términos y condiciones:

1. **Nombre del Programa:** Pague su marchamo con LY\$TO.
2. **Objeto del Reglamento:** El objeto del presente Reglamento consiste en establecer los términos y condiciones bajo los cuales se regirá la promoción denominada “Pague su Marchamo con LY\$TO”, según lo aquí establecido.
3. **Titular del Programa:** Este programa, su publicidad, funcionamiento y actividades, son propiedad exclusiva de la compañía Soluciones de Pago MB, Sociedad Anónima, en adelante denominada como “LY\$TO”.
4. **Definiciones:** Para los efectos del presente Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que se refiere a continuación:
  - a. “Dólar” o “Dólares”: se refiere a la moneda de curso legal de los Estados Unidos de América.
  - b. “Intrafinanciamiento”: se refiere a programas especiales de financiamiento para la compra de bienes y servicios ofrecido por LYSTO, con condiciones de tasa y plazos distintas a las aplicables usualmente a la Tarjeta.
  - c. “LY\$TO”: se refiere al titular del Programa, sea esta la sociedad denominada Soluciones de Pago MB, Sociedad Anónima, con cédula jurídica número 3 – 101 – 693322.
  - d. “Página web de LY\$TO”: se refiere al siguiente enlace: [www.lystocard.com](http://www.lystocard.com)
  - e. “Programa” o “Promoción”: significa la actividad que se regula en este documento, sean los beneficios por el pago del marchamo con la Tarjeta.
  - f. “Reglamento”: se refiere al presente documento.
  - g. “Tarjeta de Crédito” o “Tarjeta”: se refiere a la tarjeta emitida como resultado de la ejecución del Contrato de Apertura de Línea de Crédito, Emisión y Uso de la Tarjeta de Crédito entre el Tarjetahabiente y LY\$TO, sean éstas las siguientes tarjetas: Clásica Internacional BIN 411612, Oro BIN 457332, Platino BIN 457333 e Infinite BIN 411610.



- h. “Tarjetahabiente”: se refiere a la persona física titular de una Tarjeta de Crédito, principal o adicional, que, por cumplir las condiciones establecidas en este Reglamento, queda sujeto a los beneficios aquí indicados.

5. **Del Programa y condiciones de participación:**

- a. **Objetivo:** El objetivo de la Promoción es brindarle una opción de Intrafinanciamiento a aquellos Tarjetahabientes que realicen el pago de su marchamo con la Tarjeta, con los siguientes beneficios:
  - a. Plazo de pago: 3, 6 o 12 meses.
  - b. Tasa: 21%.
  - c. Porcentaje de comisión: 2%.
- b. **Condiciones de participación:** Los Tarjetahabientes con cualquier tipo de Tarjeta LY\$TO que serán elegibles para recibir los beneficios de Intrafinanciamiento anteriormente indicados.
- c. **Proceso de solicitud de beneficio:** El Tarjetahabiente que desee optar por esta opción de Intrafinanciamiento deberá solicitarlo al correo electrónico [servicioalcliente@lystocard.com](mailto:servicioalcliente@lystocard.com), para que LY\$TO proceda a aplicar el beneficio.
- d. **Vigencia del Programa:** El presente Programa inicia el 01 de noviembre del 2023 y finaliza el 31 de diciembre del 2023, ambas inclusive.

6. **Condiciones, responsabilidades y restricciones adicionales:**

- a. El Tarjetahabiente está obligado a conocer y cumplir con las condiciones previamente establecidas en el presente Reglamento.
- b. Las cuentas sobregiradas, canceladas o cerradas perderán la posibilidad de optar por esta opción de Intrafinanciamiento, sin responsabilidad alguna para LY\$TO.
- c. El Tarjetahabiente deberá estar al día con todas sus obligaciones y pagos con LY\$TO para recibir los beneficios del Programa.
- d. LY\$TO no asume ningún tipo de responsabilidad por el disfrute de los beneficios ofrecidos por este Intrafinanciamiento.
- e. Cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento, será resuelta con estricto apego a la Leyes de la República de Costa Rica. Asimismo, LY\$TO podrá realizar las modificaciones, adiciones o eliminaciones que considere



necesarias al presente Reglamento, publicando la nueva versión con las modificaciones realizadas en el medio que este designe.

f. Para más información o consultas sobre esta promoción se puede llamar al 4010-0808 en horas y días hábiles.

7. **Solución de controversias**: Cualquier disputa, reclamo, diferencia o controversia que surja en relación con cualquier aspecto de este Reglamento y Programa, su contenido, desempeño, liquidación, interpretación, validez o ejecución, será sometida en primera instancia a conciliación de conformidad con las reglas del Centro Internacional de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Costarricense – Americana de Comercio (“CICA”). LY\$TO y los participantes voluntaria e incondicionalmente se sujetan a sus reglas y regulaciones, renunciando expresamente a la jurisdicción ordinaria. Las audiencias de la conciliación tendrán lugar en el CICA en San José, República de Costa Rica. El Conciliador nombrado por el CICA dirigirá las audiencias de conciliación.

Si la controversia no se solventa luego de 3 (tres) sesiones de conciliación o en caso de que haya asuntos sin resolver en el proceso de conciliación, el conflicto será resuelto mediante arbitraje de derecho de conformidad con las reglas del CICA. LY\$TO y los participantes se someten voluntaria e incondicionalmente a sus reglas. Las leyes sustantivas de Costa Rica regirán el conflicto. El arbitraje tendrá lugar en el CICA en San José, República de Costa Rica. Un tribunal arbitral de 3 (tres) árbitros decidirá los asuntos sujetos al proceso de arbitraje. Los árbitros serán designados de conformidad con los artículos veintiocho (28) al treinta (30) de la Ley de Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social. A falta de designación a tiempo por una o más de las partes, los designará el centro de acuerdo a sus reglamentos. La decisión emitida de conformidad con dicho arbitraje será por escrito, inapelable, vinculante y concluyente entre las partes del mismo. La decisión no tendrá ulterior recursos, salvo por los de revisión y nulidad. Una vez que la decisión sea otorgada y sea definitiva, se considerará cosa juzgada. Los procedimientos y su contenido serán absolutamente confidenciales.

Los costos relacionados con los procedimientos de arbitraje y conciliación, así como los honorarios de los conciliadores y los arbitradores serán asumidos por cada parte en partes iguales, salvo que el acuerdo de conciliación o el Tribunal decidan lo contrario. Cada parte asumirá los honorarios de sus abogados, asesores o consultores; sin embargo, esto no impide la obligación de la parte perdedora de pagar todos los honorarios, costos y gastos asociados con dicho procedimiento, incluyendo cualquier y todo honorario legal.

8. **Fecha y lugar de publicación**: 01 de noviembre del 2023, en la dirección: <https://www.facebook.com/lystocr/>